



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 06 de marzo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo- Trámite Posterior.
<b>Demandante</b>	Jairo Hernando Vásquez Laverde.
<b>Demandados</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2015-1580
<b>Auto Interlocutorio</b>	217
<b>Asunto</b>	Niega solicitud ratificación medida. Reconoce personería.

Vista la solicitud presentada por el apoderado del demandante, que se requiera a la entidad para que se insista en el embargo atendiendo la jurisprudencia de la H. corte Constitucional en la que se ha señalado como excepción al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, el pago de las sentencia, pues de otro modo se estaría vulnerando la seguridad jurídica y los derechos reconocidos a las personas vía judicial (Sentencia C-566/03 y C-793/02); para el caso que nos ocupa se tiene que a folio 156 a 158 del plenario reposa certificado de inembargabilidad emitido por Colpensiones marcando las cuentas bancarias como de carácter inembargable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política de Colombia, 134 de la ley 100 de 1993, la circular No. 22 del 8 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nacional, en lo que ha sido insistente, y la Circular 2012 IE42061 del 13 de julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la Republica.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que dentro del presente proceso lo que pretende la ejecutante es la ejecución de intereses moratorios, razón por la que no se enmarcan dentro de los rubros para los cuales están destinados los recursos en dichas cuentas. En consecuencia, no accede el despacho a ratificar la medida cautelar.

Y conforme al poder de sustitución allegado vía correo electrónico, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, CGP, se le reconoce personería al doctor Alejandro Vasco Ruíz, identificado con CC. 1.214.735.204 y TP. 340.016 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en los términos del poder allegado.

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 036 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 07 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
--

M.M.M.